



DIARIO DE SESIONES

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-494-1984

I LEGISLATURA

AÑO 1984

NÚM. 13

Gestión Digital N.º 30

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FÉLIX PALOMO SAAVEDRA.

Sesión extraordinaria del Pleno nº. 13/84, celebrada el viernes, 7 de diciembre.

ORDEN DEL DÍA:

- Pleno extraordinario con motivo de la celebración del 6º aniversario de la Constitución Española, con la intervención del Excmo. Sr. D. Antonio Hernández Gil, Presidente del Consejo de Estado y, en su día, Presidente de las Cortes Constituyentes.

=====OOO=====

A las diecinueve horas del día 7 de diciembre de 1984, en la Sede de la Diputación General de La Rioja, se reúnen todos los miembros que la componen, a excepción de los Diputados del Grupo parlamentario Popular, señor López de Heredia y la señora Salarrullana de Verda. Del Grupo parlamentario Mixto, el señor Díaz Yubero. Del Grupo parlamentario Socialista, el señor Calahorra Gil y el señor Pérez Sáenz.

SR. PRESIDENTE: Se encuentra hoy con nosotros el que fue Presidente de las Cortes que elaboraron la Constitución española. Con motivo del sexto aniversario de dicha Constitución la Cámara ha confeccionado una declaración institucional a la cual procedo a dar lectura:

"La Diputación General de La Rioja, que representa al pueblo riojano, quiere hoy recoger y amplificar el sentir popular y, reunida en Pleno extraordinario, celebrar el 60 aniversario de una fecha inolvidable ya en la Historia de España: La del día en que el pueblo español refrendó ampliamente el texto de una Constitución que habían aprobado las Cortes Generales.

Aquel 6 de diciembre de 1978 nacía una etapa nueva, una de las más importantes de cuantas ha vivido nuestra nación. Hoy, a seis años de entonces, todos nos sentimos, de alguna manera, protagonistas de aquel histórico paso

a la democracia, al reconocimiento de las libertades y al compromiso colectivo de una convivencia en paz y en tolerancia. Nos sentimos orgullosos de haber andado este aún corto, pero intenso camino, superando -a veces con grandes esfuerzos- las dificultades de toda índole que han ido surgiendo.

Construir, en paz y en libertad, una nación más justa, más solidaria y más moderna, es un largo y costoso trabajo, que requiere inexcusablemente la aportación de la mejor voluntad de todos los ciudadanos y el esfuerzo constante de quienes fuimos elegidos por el pueblo. Ésta es la justificación más profunda de esta celebración, que deseamos renovar muchos años.

La Constitución es la Carta Magna que señala las reglas del juego en la diaria consolidación de la convivencia pacífica y libre.

La Constitución es la norma básica del funcionamiento de nuestras instituciones democráticas y la garantía más sólida de nuestros derechos fundamentales.

La Constitución, además, para nosotros los riojanos supone el nacimiento de nuestra autonomía regional y para todos los pueblos de España es el reconocimiento definitivo de la peculiaridad de este espléndido mosaico de comunidades y de culturas que forman la nación española. Con la Constitución nace una nueva manera de organi-

zar la vida política y administrativa, haciendo al pueblo más partícipe y más responsable en la marcha de los asuntos públicos, acercando el poder al ciudadano y ahondando en las raíces de la democracia, plural, representativa y participativa.

Somos todos conscientes de lo mucho que nos queda por andar y de las dificultades que nos faltan que superar. Somos todos, igualmente, conscientes de nuestras limitaciones e, incluso, de nuestros errores. Pero nuestra voluntad y nuestra esperanza se afirman en la convicción de que no hay otro camino hacia esa sociedad de personas libres y responsables, en la que creemos y por la que nos esforzamos.

La Diputación General de La Rioja quiere hoy, en esta solemne ocasión, renovar su compromiso público de ser útil al pueblo riojano, de trabajar por su progreso y por su libertad, guardando y haciendo guardar la Constitución que hace seis años nos dimos todos los españoles como garantía de un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político".

SR. PRESIDENTE: Ocupa hoy, como he dicho al comenzar esta sesión, la Presidencia de honor de este Pleno extraordinario, quien ocupó tan dignamente

la Presidencia de las Cortes que elaboraron, debatieron y aprobaron el texto Constitucional. El Excmo. Sr. D. Antonio Hernández Gil, que es hoy Presidente del Consejo de Estado.

Es para este Parlamento riojano un gran honor contar con la palabra y la presencia de quien fue la persona precisa en un momento trascendental en las Cortes Constituyentes. Nuestro homenaje a la Constitución Española es a la vez homenaje a quien presidió sus trabajos y nos dejó a todos el ejemplo de su claro talante de convivencia y de tolerancia. Con nuestra gratitud por su presencia, señor Presidente, tiene la palabra.

SR. HERNÁNDEZ GIL: Señor Presidente del Consejo de Gobierno, señores Consejeros, señor Presidente de la Diputación General, señoras y señores Diputados.

Al tomar la palabra en esta solemne sesión de la Diputación General de La Rioja, en la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma, quiero expresar, ante todo, los dos motivos de mi agradecimiento a los parlamentarios riojanos.

En primer lugar, agradecimiento por haber acordado celebrar este acto conmemorativo de la Constitución española, de 27 de diciembre de 1978, que fue ratificada por referéndum del pueblo el día 6 de diciembre del mismo

año. Mi felicitación, al propio tiempo, por la declaración institucional que ha leído, con este motivo, el señor Presidente y que comparto por entero.

Agradecimiento, también, por haber deseado mi participación que, como sabe el señor Presidente de la Asamblea, acepté desde el primer momento como un deber y un honor.

Muchas gracias, además, por las palabras que me ha dedicado enlazando mi nombre con el de la Constitución. Hice por ella cuanto pude, con respecto a las grandes ideas de la justicia, de la libertad y de la igualdad. Muy señaladamente de la igualdad.

¿Qué es la Constitución?

La Constitución es un código rector esencialmente determinativo en el sistema de convivencia en que confluyen dos grandes bloques ordenadores: El reconocimiento, la tutela de libertades y los derechos fundamentales de la persona y la configuración de la estructura del Estado, con la determinación de los poderes, su origen, sus límites, sus órganos, sus funciones y competencias.

Ahora bien, la Constitución ni en lo material es sólo un libro, un texto, un conjunto de palabras; ni en lo espiritual es, exclusivamente, un concepto o una idea. Es, también, la Constitución un sentimiento; el sentimiento de la convivencia pacífica y

justa en la libertad y en la igualdad.

Es un hecho; la entrega de los ciudadanos a la conquista de su propio destino político.

Y es la Constitución un mito o un ideal; el ideal del pensamiento democrático de la modernidad.

Proclama y realiza el principio del autogobierno. Desaparece la escisión entre gobernantes y gobernados. Los hombres se gobiernan a sí mismos mediante Leyes basadas en el sufragio universal.

El Estado constitucional marca el tránsito que se produjo, hace aproximadamente dos siglos, del absolutismo hacia la democracia.

El tránsito fue en unas ocasiones radical y en otras gradual. De cualquier modo ha habido interrupciones, como, también, hay todavía en el mundo pueblos que, por desgracia, no han despertado a la democracia.

España, especialmente, ha conocido graves y reiteradas interrupciones. Ha habido demasiadas interrupciones en la realidad y en el ideal democrático, desde la Constitución esperanzadora de 1812 hasta la de nuestros días. Como ha habido, también, demasiadas Constituciones.

Por eso la Constitución de 1978 tuvo que insistir en esa idea del tránsito:

- De la autocracia a la democracia.
- De la libertad reprimida a la li-

bertad reconocida.

- Del gobierno de uno con algunos a la participación de todos en la titularidad y en el ejercicio del poder.

La Constitución y las mutaciones constitucionales proceden del ejercicio del Poder constituyente.

El Poder constituyente puede ser originario, fundacional o reformador.

El originario es o puede ser revolucionario: Instaura de nueva planta un sistema que niega y derroca al precedente. Hay, por tanto, en el ejercicio del Poder constituyente revolucionario una ruptura, una fase que muchos llaman de vacío jurídico, que yo considero, más bien, de vacío legislativo. Porque del grado de desarrollo de las sociedades actuales no es imaginable un absoluto vacío jurídico.

El Poder constituyente es reformador cuando, en sentido propio o estricto, se limita a modificar o enmendar una Constitución conforme a lo previsto en la propia Constitución, por lo que falta una ruptura.

¿En nombre de cuál de estas manifestaciones del Poder constituyente irrumpió en España la Constitución que nos rige?.

Faltó, creo que por fortuna, el hecho revolucionario violento. No actuó, por tanto, de modo pleno un Poder constituyente originario y desbocado.

Hubo una instrumentación legislativa reformista del cambio. Sin embargo,

la reforma no califica de modo suficiente el proceso de cambio en el que también participó, a mi juicio, el Poder constituyente originario. Dentro, por tanto, de un mecanismo reformador, hubo irradiaciones profundas del Poder constituyente originario.

A través de la Ley para la Reforma política, existió un hilo o un puente de comunicación entre el viejo y nuevo sistema. Esto excluyó la ruptura inicial. La ruptura como punto de partida.

Pero se dieron peculiaridades que matizan el significado de la reforma y que llevan a una ruptura efectiva final.

El procedimiento no venía configurado en una Constitución precedente, de la que en España carecíamos, sino que se elaboró una Ley dictada con esa finalidad reformadora. Por lo tanto, estamos en presencia de un constituyente reformador en su sentido estricto y propio.

Se hizo una Constitución, y no la mera modificación o enmienda de la legislación fundamental paraconstitucional precedente.

Hubo, además y sobre todo, una actuación de las fuerzas políticas y sociales que protagonizaron la voluntad de cambio y determinaron que el cumplimiento de las normas fuese muy flexible y alcanzase más allá de las estrictas previsiones literales de tales

normas, porque no ha de olvidarse que mientras en la Ley para la Reforma política, de 4 de enero de 1977, se hablaba, exclusivamente, de un Proyecto de Reforma Constitucional, lo que se hizo fue una Constitución, por entero, de nueva planta.

En consecuencia, hubo una ruptura final porque el sistema constitucional establecido era incompatible con el precedente al que reemplazó sin limitarse a modificarlo, pero fue una ruptura no cruenta. La cirugía del cambio corrió a cargo del Estado legislador, no estuvo en manos de unas masas desbordadas.

Retirado el andamiaje reformista, el edificio construido era un edificio nuevo sin elementos del antiguo, sin meros retoques. Un edificio nuevo desde sus cimientos.

¿Cómo se elaboró esta Constitución?

La Comisión de expertos de la que algunos hablaron en aquellos momentos a raíz, sobre todo, de las elecciones de 15 de junio de 1977, no fue tomada, creo que por fortuna, en consideración. Abrir una instancia tecnocrática, confiada a juristas cualificados, hubiera supuesto retrasar el hecho político sin paliativos. Había lo que he llamado un andamiaje reformista, pero ese andamiaje debería reducirse al mínimo indispensable. Una vez celebradas las elecciones generales, había que

pensar ya en la presencia actuante de las fuerzas políticas sin esas interrupciones o canalizaciones a través de Comisiones de expertos aun cuando fueran muy cualificados juristas.

El Gobierno, que estaba facultado para presentar a las nuevas Cámaras Proyectos de ley y, también, Proyectos de Reforma Constitucional, pudo elaborar un Proyecto de esta clase; pudo presentar, incluso, el Proyecto de una nueva Constitución.

A mi juicio hizo bien el Gobierno de entonces en no utilizar esa prerrogativa, porque no ha de olvidarse que no era un Gobierno provisional ni un Gobierno de Coalición, sino el mismo Gobierno que había realizado la convocatoria de las Cortes Generales, con algunas modificaciones, ya dentro del viejo sistema, pero con la continuidad, todavía, del sistema precedente. Por lo tanto fue correcto y acertado el que el Gobierno abdicase de esa facultad y pusiera la Constitución, por entero, en manos del Parlamento; en el Parlamento se elaboró la Constitución y en el Parlamento se colocaron desde la primera hasta la última de sus piedras.

Hubo el acuerdo unánime de todas las fuerzas políticas, a penas organizadas en Grupos parlamentarios, para constituir en el Congreso una Comisión Constitucional con el fin de elaborar la Constitución.

En el seno de esa Comisión Constitucional se designó una Ponencia de siete miembros que elaboró el primero de los textos que entonces se llamó Anteproyecto de Constitución. La prueba es que, todas las denominaciones que recibe la Constitución, son denominaciones que recaen sobre textos procedentes del mismo Parlamento; el Parlamento elabora lo que se llama inicialmente el Anteproyecto de la Constitución; del Parlamento surge, en definitiva, la Constitución. Todos los pasos que se dan, tanto material como formalmente, dentro del Parlamento son con la ratificación previa y ulterior del pueblo español.

En ese texto procedente de la Ponencia, integrada en la Comisión Constitucional del Congreso, está ya la estructura de la Constitución. Los miembros de aquella Ponencia tuvieron el acierto de hacer lo que pudiera considerarse el esquema esencial organizativo del texto constitucional. Ese texto ha sufrido en el curso de las elaboraciones muchas alteraciones. Los debates, el diálogo, el consenso, son diversos cauces de expresión de correcciones unas veces rectificatorias, otras ampliatorias, otras sustractivas, incluso, del contenido del texto constitucional. Son varios textos los que van elaborándose a lo largo de esos intensos meses de trabajo en las Cortes; tanto en el Congreso de los

Diputados como en el Senado; en sus Plenos como en sus Comisiones. El texto último y definitivo es el séptimo. Ese texto definitivo procede de la Comisión Mixta, Congreso-Senado, que presidí. Esta Comisión Mixta, Congreso-Senado, hubo de pronunciarse aproximadamente sobre doscientas diferencias que había entre el texto aprobado por el Congreso y el texto aprobado por el Senado. Eran diferencias que, quizás la mayoría de éstas, no pudieron considerarse como esenciales, pero había un grupo de diferencias verdaderamente sustanciales. Computando, incluso, como diferencias, un cambio en la puntuación. Yo tuve un largo debate, en la Comisión Congreso-Senado, acerca de si era pertinente o no una coma, no sólo por preocupaciones gramaticales, sino por intensas preocupaciones políticas, computando toda posible diferencia. Como tal diferencia, eran doscientas las que aproximadamente conté. Pues bien, debo decir que, al celebrar su primera reunión la Comisión Mixta, Congreso-Senado, pronuncié unas pocas palabras, menos palabras de las que llevo ya pronunciadas ante los señores parlamentarios. En aquellas pocas palabras yo aventuré el ideal de que no fuera necesaria la votación en nuestras deliberaciones. A medida que se fue profundizando en el debate, unas veces temí que la votación iba a ser indispensable, pero, al

cabo del tiempo, vi que todas las dificultades se habían superado sin necesidad de llegar a la votación. Yo hablaba de la votación, solamente, como una amenaza en virtud de la cual se rompería aquel pacto tácito que, me parece, habíamos concertado y que consistía en ver si nos poníamos de acuerdo sin necesidad de acudir a emitir nuestros votos.

¿Por qué fue posible el acuerdo?.

Pues no porque todos estuviéramos, efectivamente, de acuerdo en cada uno de los puntos que se debatieron, sino porque todos antepusimos la idea de la transigencia y de la tolerancia cuando no conseguíamos que los puntos de vista personales o ideológicos se implantaran y porque todos considerábamos que era esencial aportar, también, como demostración de nuestra obra al Proyecto Constitucional y a punto de convertirse en texto definitivo, no sólo el tener un texto, sino tener un texto en que todos estuviéramos de acuerdo. Sólo al final de las deliberaciones hubo la reserva de un voto. No digo el nombre del ilustre parlamentario que se reservó aquel voto porque no podía admitir una determinada expresión, muy conveniente y muy significativa, que aparece en la Constitución. Es la primera, la segunda palabra de su preámbulo. Era un parlamentario de una región con significado nacionalista; reservó su voto, pero al final abdicó

de aquella reserva, toleró que apareciera esa palabra que a él no le satisfacía y sin sombra ninguna de votaciones y de reservas de votos, se consiguió elaborar el séptimo y definitivo texto de la Constitución que hoy nos rige.

¿Cómo es la Constitución?.

Hay una respuesta, me parece, muy simple: Es la Constitución que han querido y se han dado a sí mismos los españoles; nos hemos dado los españoles por la vía de la democracia representativa o parlamentaria y por la vía, en este caso confluyente y no sustitutoria, de la democracia directa.

Tanto en las Cortes como en la consulta popular obtuvo mayorías amplísimas.

Es la Constitución democrática por su origen y por su contenido.

Yo soy un jurista preocupado, de antiguo, por los conceptos y por el estilo. Sin embargo, ya en el momento de su génesis constitucional, y lo mismo ahora, creí y creo que la Constitución no debe de enjuiciarse en función sólo de su texto, de su corrección, de su técnica, de su perfección y de su elegancia.

Hay que tener en cuenta, con preferencia, lo que llamo "el hecho constitucional"; es decir, la voluntad de encuentro, de paz y de entendimiento con que se realizó esta obra legisla-

tiva.

A favor de la Constitución hay que decir también, y lo acabo de repetir en una entrevista de la prensa, que no tiene una paternidad imputable a una persona determinada ni a una ideología dominante.

Es cierto que en la elaboración del texto constitucional, han estado más cerca unas personas determinadas; que hay redactores de textos de la Constitución, confeccionadores, constructores del texto, en tanto que conjunto de palabras y de contenidos reflejados por las palabras. Sin embargo, yo creo que no habríamos alcanzado una Constitución si no hubiera, por debajo de la superficie del texto, la voluntad de un pueblo directamente expresada o legítimamente interpretada. Ahí es donde está la paternidad de la Constitución, en el colectivo social formado por todos los españoles. No hay más padre de la Constitución que ese padre o si queremos esa madre, y, si queremos, esos padres que son los ciudadanos en cuanto expresión de la voluntad del pueblo.

Es fruto de la cooperación de ideologías divergentes encarnadas por colectivos de diversa entidad; el pequeño colectivo de la Ponencia; un colectivo de más extensión, el partido; el colectivo amplísimo del pueblo.

Todo eso converge y está presente en la Constitución. Es una Constitu-

ción de nuestro tiempo, para la situación en que se encontraba el país, pero no sólo una Constitución para el presente y el futuro de España. Una Constitución, por tanto, perdurable. Yo me permito vaticinar algún siglo o siglos de vigencia para esta Constitución.

En el año 1889 se elaboró y promulgó el Código Civil español. Fue recibido, el Código Civil español, con una crítica crispada considerando que era mera reproducción del Código Civil francés de 1804. Una improvisación como algo condenado al próximo perecimiento. Estoy convencido que aquel Código, tan censurado por sus coetáneos, va a cumplir el siglo de vigencia. Me permito pensar lo mismo para nuestra Constitución, sobre la que, también, están recayendo las actitudes críticas, tan propensas en España, en contraste con lo que sucede en otros países.

Así se tilda a la Constitución o se la tacha de:

"Farragosa". Yo no sé si los que hablan de que la Constitución es farragosa han buscado el significado de la palabra en el diccionario, porque el diccionario dice que farragoso es el "conjunto de cosas superfluas y mal ordenadas". Pienso que los que están llamando farragosa a nuestra Constitución no creen, en verdad y en conciencia, que sea eso: "Un conjunto de co-

sas superfluas y mal ordenadas".

Se la considera, también, a la Constitución "ambigua". Éste parece el calificativo preferido. A mí con frecuencia me hacen la pregunta como sobreentendiendo que voy a contestar que, en efecto, es una Constitución ambigua. Yo, por el contrario, respondo que según la teoría general del Derecho, requisito de las normas y por lo tanto de las Leyes, es su carácter general, como modo de hacerlas comprensivas y resistentes al tiempo, como modo, también, de privarlas de concreciones personalistas. La generalidad de las normas, requisito indispensable para que lo sean propiamente, supone un cierto grado de abstracción y la abstracción se acerca a la ambigüedad. Luego el decir que la Constitución tiene ambigüedades no es en el fondo, exclusivamente, una censura; es posiblemente quizás un defecto, pero un defecto que es consecuencia del carácter general abstracto, no concreto, ni personalizado, ni circunscrito a un tiempo, ni a una circunstancia determinada que corresponde atribuir a las normas dado su carácter de generales.

En términos meramente cuantitativos suele decirse que nuestra Constitución es "extensa". Hay algunos que entienden que el argumento es irrefutable; yo aclararé que es extensa sí, mas no de manera desproporcionada o insólita.

Más extensa que la Constitución es-

pañola de 1931, pero menos extensa que la Constitución española de 1812. Más extensa que las vigentes Constituciones de Francia y Alemania, por ejemplo, pero menos extensa, mucho menos extensa, que las vigentes Constituciones de Yugoslavia y la de nuestro país vecino Portugal. Luego tampoco puede convertirse la extensión de la Constitución en una tacha representativa de una verdad absoluta.

A los que tildan la Constitución de "ineficaz", también hay esta tendencia, les preguntaría si no notarían su falta y, por consiguiente, su eficacia de la Constitución si, en sueños, despertaran de otro sueño en el que les hubiera colocado en una circunstancia determinante de que se dispusieran a caminar por la vida sin la compañía de la Constitución.

Si en sueños imagináramos un despertar sin Constitución nos sentiríamos más inseguros, menos libres, menos confiados; entenderíamos que sí es eficaz esa Constitución, a la que algunos tildan de ineficaz.

He ahí una pequeña defensa de algunas de las más frecuentes críticas, puramente verbales, sin penetrar en el fondo de los textos y de los conceptos que se hacen de la Constitución.

Quiero ahora abrir alguna alusión, muy esquemática, a las grandes directrices de la Constitución española.

Yo creo que las grandes directrices

o, por lo menos, entre las grandes directrices, pueden señalarse las siguientes:

En primer término, la Constitución española consagra plenamente la democracia política, como se manifiesta:

En el reconocimiento de que la soberanía nacional reside en el pueblo; origen de todos los poderes del Estado.

En la participación de todos en el poder y en el acceso, de todos, a los cargos públicos.

En la proclamación de la Monarquía parlamentaria como forma política del Estado, según establece el artículo 1, apartado 3, de la Constitución.

La Constitución hace posible y válida una democracia social. Es decir, junto a la plena consagración de la democracia política, aparece el reconocimiento de la posibilidad y de la validez de una democracia social.

Es cierto que la Constitución no llega por la vía de la democracia social hasta donde llega por la vía de la democracia política; sin embargo, asigna la Constitución un lugar dentro del sistema a la democracia social. En el momento de la elaboración de la Constitución había un consenso indiscutible de todas las fuerzas políticas de las más discrepantes ideologías, acerca de la necesidad de una democracia política; pero había también, en esa circunstancia histórica y todavía

muy próxima, el convencimiento de que en los tiempos actuales, cualquiera que sea la posición ideológica, no es suficientemente satisfactorio que haya una mera democracia política; hay que abrir las puertas a una democracia social.

Naturalmente, para la posición del partido socialista era un mínimo indispensable. Sin embargo, para ideologías políticas no insertas en el socialismo, sino situadas en posiciones de centro o de derechas, era también, como expresión del progreso, indispensable tomar en consideración la dimensión social y no meramente política de la democracia. Que hay una posibilidad, una apertura hacia la democracia social en la Constitución lo demuestra:

La configuración del Estado de Derecho como social y democrático, según establece el artículo 1, apartado 1º, de la Constitución. Es evidente que con esta proclamación que subyace de la calificación del Estado como social y democrático de Derecho, hay algo más que una configuración del Estado como mero vigilante de un orden en cuya transformación no interviene. Estamos en presencia de un Estado que no es meramente un Estado árbitro, no es meramente un Estado que garantiza jurisdiccionalmente determinados derechos de la persona; es un Estado preocupado con los problemas de la sociedad; par-

participativo en la comprensión y en la solución de esos problemas. Éste es el significado esencial que corresponde atribuir al Estado social y democrático frente al Estado del liberalismo tradicional, que contempla el panorama de una sociedad que se desenvuelve por sí misma y ante la cual se abstiene. Nos encontramos con un Estado social que penetra, más profundamente, en los problemas y en las realidades sociales y afronta la transformación del orden social, no preocupándose exclusivamente de su mantenimiento ni entregando la sociedad a su propia vida, a su propia o exclusiva autoregulación.

La expresión, también, de esa democracia social, la declaración de que los poderes públicos han de promover que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas, con lo cual hay mucho más que un reconocimiento formal de los derechos y de las libertades.

El Estado de corte tradicional sin preocupaciones sociales, simplemente hace una oferta de libertades y de derechos que, formalmente, corresponden a todos, pero que, realmente, sólo las alcanzarán algunos.

En cambio, una concepción del Estado en el seno de la democracia más amplia, patrocinada por la Constitución, tiende a hacer que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas; que se consiga una libertad que no sea el

poder de unos y el sometimiento de otros, sino una situación de equilibrio. Una libertad compartida. Que se consiga una igualdad que no podrá ser nunca una igualdad absolutamente real y material, como puede darse entre dos objetos de la naturaleza, pero que ha de tender a la aproximación, también, de los seres humanos respetando, claro es, siempre el significado de la personalidad individual que es el gran problema de la igualdad. Igualdad sí, pero sin la destrucción de la personalidad individual.

Hay, así mismo, en la Constitución la proclamación de unos principios informadores de la política social y económica, que son susceptibles de traducirse en derechos sociales, culturales y económicos con los que se enriquece el viejo cuadro de los derechos políticos y civiles, propio de las Constituciones del siglo XIX. De modo es que, democracia política plena y apertura hacia una posible democracia social, no tan definida y más dependiente, por tanto, de las interpretaciones que en el desarrollo legislativo de la Constitución se vayan realizando.

La Constitución construye el ordenamiento jurídico entendiendo que está al servicio de unos valores superiores que son la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, como se ha recordado en la lectura de la

declaración institucional.

Quiere esto decir, que no todo empieza por la Ley; que no es el dominio del formalismo de la Ley. Quiere esto decir que la Ley no es tampoco, desde el punto de vista de la Constitución, la expresión de un voluntarismo sin fronteras. Los valores proclamados por la Constitución cumplen una función legitimadora del total orden jurídico. Esos valores que son: La libertad, la justicia y el pluralismo, recibirán interpretaciones diferentes según las posiciones ideológicas con mayor presencia en el poder. Pero tienen un significado, también, intrínseco. Son susceptibles de entenderse de modo distinto, pero no son susceptibles ni de construirse arbitrariamente, ni de negarles un significado propio. La libertad no es fruto de una interpretación cualquiera. La libertad tiene su existencia como realidad, como noción, como idea y las interpretaciones posibles son distintas; pueden ofrecer diferentes matices, pero no puede representar nunca una negación de lo que, intrínsecamente, sea la libertad o de lo que sean otros valores.

La Constitución, en fin, protege extensa e intensamente a la persona.

Yo como jurista y especialmente como civilista quiero resaltar este significado con que la Constitución acoge a la persona.

En primer lugar porque es amplísi-

mo, quizás exagerado si se quiere, el cuadro de los derechos y de las libertades que se reconocen a la persona. Primero, lo reconoce la Constitución de un modo directo, pero además, no conforme con el pleno reconocimiento de todos los derechos en su significado civil, político, cultural, social y económico, pone en vigor la declaración universal de los derechos del hombre y los tratados internacionales de este carácter suscritos por España para interpretar, en función de ellos, los propios contenidos constitucionales. De modo es que el cuadro de derechos y libertades que ofrece la Constitución no puede ser más amplio ni más intenso.

Pero no se trata sólo de que haya una especial protección de la persona porque ofrezca, a la persona, ese cuadro tan amplio de derechos, sino porque la Constitución no se limita a ver en la persona el resultado de una ordenación. No se es persona en tanto se es titular de estos derechos. La persona es un "prius", es una realidad anterior a la propia ordenación legal, una realidad antropológica, una realidad traducida en una exigencia ética.

No es pura casualidad que la Constitución hable, en primer lugar, de la dignidad de la persona. Cuando por primer vez se menciona a la persona, no se habla directamente de la persona, sino de la dignidad de la persona, de

los derechos inviolables que corresponden a esa persona y que son el fundamento del orden político y de la paz social. Luego no estamos en presencia de una construcción de la persona, como categoría resultante de un ordenamiento jurídico atributivo de determinados derechos, sino que la persona es un "prius" que, como exigencia, impone su reonomiento y da lugar al entendimiento de la misma como el núcleo central de la ordenación jurídica y política.

Es de notar que la Constitución ve en la persona, no sólo una categoría uniforme o esas grandes simplificaciones tradicionales como la mayoría y la minoría de edad; el español y el extranjero. Toma en consideración la Constitución la persona en toda su realidad, pero también las situaciones en las que puede encontrarse la persona. Por ejemplo, por primera vez en España hay una Constitución que, de un modo preciso, propugne la tutela jurídica de la infancia, de la juventud y de la tercera edad. La Constitución toma en consideración la persona en general, pero, también, en determinadas situaciones como las que acabo de decir; o en esas otras situaciones que son: El trabajador, el funcionario, el emigrante, etc.

Hay, por tanto, un esfuerzo en la Constitución de llegar a la persona en la plenitud del significado real, an-

tropológico, ético y no, exclusivamente, jurídico de la persona. Llegar, también, a todas las situaciones en que puede encontrarse la persona y que han de reputarse significativas desde el punto de vista de la ordenación jurídica.

He ahí, una visión panorámica de la Constitución. Es frecuente sostener que la Constitución, en definitiva, es la Carta Magna donde se contienen las reglas del juego democrático. Así se ha dicho, también, por el señor Presidente en la lectura de la declaración institucional.

Yo comparto la tesis de que la Constitución representa las reglas del juego, pero siempre digo que la Constitución es algo más que reglas del juego. En primer término, porque hay unas jugadas que ya están hechas, que no están pendientes de interpretaciones ni de realizaciones. Por lo tanto, la jugada está realizada, no pendiente de la voluntad del arbitrio de las ideologías.

Por otra parte, también, decir, que la Constitución señala las grandes directrices del orden social, político y jurídico a través de esos valores en que me gusta insistir y que son, sobre todo, la libertad, la igualdad, la justicia. La justicia es, exclusivamente, un valor; no tiene más significado que el de criterio ordenador. Es una categoría antigua, clásica, moder-

na, actual, difícil de comprender y más difícil aún de realizar, pero que significa configurar el ordenamiento jurídico en un sentido ético, en un sentido profundamente social y no de un modo, exclusivamente, formalista. La Ley, para ser Ley, no es suficiente que esté correctamente elaborada; es preciso que realice, que represente, una interpretación de ese valor, sólo valor, que es la justicia. Pero junto a la justicia están, también, en función de valores, aunque no sean sólo valores, la libertad y la igualdad. Ese trio valorativo representado por los grandes soportes y por los grandes ideales que son la libertad, la igualdad y la justicia, es un estimulante para seguir impulsando la vida de esta Constitución.

En los momentos de la elaboración de la Constitución hubo una ilusión; hubo una esperanza. No es fácil que, fuera de aquella circunstancia histórica, se pueda producir la misma ilu-

sión y la misma esperanza, pero sí debemos considerar que no es aquello que queda remotamente en el pasado, sino algo que hay que recordar, que hay que remunerar y que hay, también, que traer a la acción práctica; incluso, la acción práctica que significa una conmemoración como la que estamos celebrando.

He aquí por qué me ha sido a mí tan grato venir, con usted y junto a ustedes, a compartir esta ilusión y esta defensa por la Carta Magna, que es la Constitución, obra del pueblo español. Muchas gracias.

(Aplausos).

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Seguidamente en la sala contigua tendremos, para celebrar este aniversario, una pequeña reunión informal con un vino riojano y español, que es como se celebran en esta tierra las cosas importantes. Se levanta la sesión.

(Eran las veinte horas).

